



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 613 -2017-MPM/A

Moyobamba,

29 MAYO 2017

VISTO:

Formulario Único de Trámite (FUT), con Registro N°45892 y Expediente N°38243, de fecha 07 de marzo de 2016; Informe N°097-2016-JCT, de fecha 16 de marzo de 2016; Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016; Solicitud de Nulidad, con Registro N°103631 y Expediente N°88150, de fecha 02 de febrero de 2017; Nota Informativa N°056-2017-MPM/SGPTTyCU, de fecha 03 de marzo de 2017; Nota Informativa N°032-2017-MPM/OAJ, de fecha 03 de marzo 2017; Informe N°041-2017-JCT, de fecha 06 de marzo de 2017; Nota Informativa N°059-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 07 de marzo de 2017; Nota Informativa N°364-2017-MPM/GDT, de fecha 07 de marzo de 2017; Informe Legal N°133-2017-MPM/OAJ, de fecha 17 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, prescribe que, "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley manifiesta que, "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado";

Que, a través del Formulario Único de Trámite (FUT), con Registro N°45892 y Expediente N°38243, de fecha 07 de marzo de 2016, el Sr. **Wilson Neira Guerrero**, solicita la Visación de Planos, Resolución de Subdivisión y Constancia Negativa de Catastro;

Que, con Informe N°097-2016-JCT, de fecha 16 de marzo de 2016, el Asistente Técnico de Catastro, informa al Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, respecto del resultado de la Inspección Técnica en atención a la solicitud que cuenta con Registro N°45892 y Expediente N°38243, de fecha 07 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 63 -2017-MPM/A

marzo de 2016; en el cual **Concluye** lo siguiente: Se encuentra **Conforme** y cumple con los requisitos para el trámite de **Resolución de Subdivisión, Constancia Negativa de Catastro y Visación de Planos;**

Que, con Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, se **Aprobó** la Resolución Gerencial de Subdivisión del Predio Urbano ubicado frente a una **Calle Sin Nombre y la Asociación Pro Vivienda "Las Golondrinas" – Sector Tunchiyacu, del Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;** en **Treinta y dos (32) Lotes,** destinados para Uso de Vivienda, y **Un (01) Área** para la Calle (aporte para la Vía Pública);

Que, a través de la Solicitud de Nulidad, con Registro N°103631 y Expediente N°88150, de fecha 02 de febrero de 2017, la Sra. **Mariú Montalván Alva,** en calidad de Representante de la **Asociación "Las Golondrinas",** solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la Nulidad de la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, expedida por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el cual señala en su Artículo Primero, Aprobar la Resolución Gerencial de Subdivisión del presente predio urbano en Treinta y dos (32) Lotes, destinados para uso de vivienda, y Un (01) área para calle (aporte para vía pública) (...); por cuanto al existir ésta Resolución Gerencial cuya nulidad se solicita, se estaría contraviniendo a la armonía entre la propiedad privada y el interés público, perjudicando además el derecho de pase hacia su propiedad y el derecho de acceso a los servicios básicos;

Que, con Nota Informativa N°056-2017-MPM/SGPTTyCU, de fecha 03 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Opinión Legal respecto de la Solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT;

Que, con Nota Informativa N°032-2017-MPM/OAJ, de fecha 03 de marzo 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento al Sub Gerente de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, que el Inciso 2 del Artículo 11° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*; por lo que deberá remitir los actuados al despacho de Alcaldía;

Que, mediante Informe N°041-2017-JCT, de fecha 06 de marzo de 2017, el Asistente de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, informa al Sub Gerente de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, respecto del resultado de la Inspección Técnica en atención a la solicitud que cuenta con Registro N°103631 y Expediente N°88150, de fecha 02 de febrero de 2017; en el cual **Concluye** lo siguiente: No se puede dar Nulidad a la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, por cuanto no puede haber Servidumbre de Uso en propiedad privada, además la Lotización "Las Golondrinas" debe realizar nuevo trazo para colocar los servicios básicos respecto a la Calle Proyectada *In Situ*;

Que, con Nota Informativa N°059-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 07 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, remite al Gerente de Desarrollo Territorial, el recurso de apelación de la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, con el fin que a través de su despacho se remitan los actuados al Despacho de Alcaldía para que se resuelva de acuerdo a las atribuciones que le corresponde;

Que, con Nota Informativa N°364-2017-MPM/GDT, de fecha 07 de marzo de 2017, el Gerente de Desarrollo Territorial, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la apelación de la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, a fin de que su Despacho se pronuncie en Segunda Instancia Administrativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 613 -2017-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N°133-2017-MPM/OAJ, de fecha 17 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que, la administrada **Marilú Montalván Alva**, Representante de la **Asociación "Las Golondrinas"**, interpone apelación bajo el siguiente fundamento de agravio *i. Que, contraviene el objeto de la Municipalidad en cuanto al ordenamiento territorial*; asimismo, se advierte que la Resolución impugnada, tiene como fundamento el sustento legal en la Ordenanza Municipal N°279-MPM, de fecha 02 de junio de 2014, que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba. Además cuenta con motivación fáctica y legal basándose en los actos administrativos realizados, como es la *información Registral, Memoria Descriptiva y Planos*; constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierte en el auto materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley N°27444, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. En ese sentido, opina: "1.- Ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por Marilú Montalván Alva, representante de la Asociación "Las Golondrinas" contra la Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT, de fecha 18 de agosto de 2016, debe ser declarado **infundado**. 2.- En mérito a lo dispuesto en el Art. 218° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente";

Que, a través del Proveído de fecha 19 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **Marilú Montalván Alva**, contra la **Resolución Gerencial N°268-2016-MPM/GDT**, de fecha 18 de agosto de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE